



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2011-00222-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MARYURY MARIA NAVARRO ROBLES C.C.32.792.048
DEMANDADO	LUPO RAFAEL NAVARRO GUZMAN C.C. 7.466.888

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho acuerdo de las partes en el que solicitan la terminación del proceso y desembargo del demandado.

Sírvase proveer.

Soledad, Mayo 10 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Mayo diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo celebrado entre las partes, en el que manifiestan su voluntad de dar por terminado el presente proceso y solicitan levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos se decretaron a cargo del demandado en sentencia del 20 de octubre de 2011.

Como quiera que, de conformidad con el Inc. 1º del artículo 312 del C.G.P. *“en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)”* y teniendo en cuenta que la petición de desembargo proviene de la representante legal de los alimentarios en cuyo favor se decretaron alimentos definitivos, el despacho accederá al levantamiento deprecado a la luz de lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P.

Considerando que los derechos de los referidos menores quedan garantizados en los términos del aludido convenio, se otorgará licencia judicial a su progenitora para que en representación de aquellos concilie el presente asunto; no sin antes requerir a la actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 del Código de Infancia y adolescencia, *“...En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza*



que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente...”, por lo que en adelante las decisiones que tome en el marco del presente litigio deberán tener como objetivo último garantizar el interés superior de los aludidos menores, por encima ello, de lo que sus disposiciones emocionales le dicten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Tener por transados los efectos de la sentencia proferida por este juzgado el 20 de octubre de 2011.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos definitivos se decretaron a cargo del señor LUPO RAFAEL NAVARRO GUZMAN C.C. 7.466.888, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Tercero: Otorgar licencia judicial a la señora MARYURY MARIA NAVARRO ROBLES para conciliar el proceso de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal de los menores Allison y Adrián Molano Navarro.

Cuarto: Requerir a la accionante en aras de que sus actuaciones estén orientadas a garantizar el interés superior de sus menores hijos por encima de sus disposiciones emocionales.

Quinto: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 077 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ